Crédito presupuestario	Total anual				
23.11.241.1.	3,404,296				
23.11.251.1.	110,473				
23.11.253.0.	23-912				
23.11.271.0	744.536				
23.11.282.02	36.584				
23.13.254.04	353,620				
23.13.257.0.	104,401				
23.13.283.0,	3.346.872				
23.29.451.2.	1.529.845				
TOTAL CAPITULE II	23,791,024 ( 2 )				

### B) Recursos

Transferencies Sección 32 Capítulo IV : 50.608.889

- (1) los créditos que figuran en esta columna a efectos de consolidación futura quedarán afectados por los incrementos que, con carácter general, me fijon en cada ley de Presupies tos hasta que se produzca su finenciación a través de la coresepondiente Lev de Participación de Tributos, Les cantidades que figuran en esta columna han de ser dadas de paja en los correspondientes conceptos presupuestarios en el Presupues to del Estado pera 1.984, una vez actualizadas.
- (2) En estas cantidades están esunidas las que fueron transferidas por Real Decreto 3.169/1.582, de 13 de Octubre, y en el Con- cepto 23.29.451.2 del Presupuesto de 1.982.

- 7 -

REAL DECRETO 980/1984, de 28 de marzo, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de Vivienda 11624 Rural.

El Real Decreto 1959/1983, de 29 de junio, determina las nornas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferentias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto citado que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar las transferencias en materia de Vivienda Rural, adoptó en su reunión del día 1 de diciembre de 1983 el oportuno acuer-

do, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Go-bierno mediante Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros del Interior, de Obras Públicas y Urbanismo y Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia 28 de marzo de 1984

dia 28 de marzo de 1984,

# DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, de fecha 1 de diciembre de 1983, por el que se transfieren funciones del Estado en materia de Vivienda Rural a la Comunidad de Madrid y se le traspasan los correspondientes servicios e instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el correspondientes servicios personales, materiales y presupuestarios precisos para el correspondientes servicios de acuerdades. mercicio de aquellas.

Art, 2.º 1. En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad de Madrid las funciones a que se refiere el Acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios y bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios, que figuran en las relaciones adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se espectican especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1984, señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio del Interior produzca los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuviera en el momento de la adopción del Acuerdo que se transcriba como anexo I del presente Real Decreto, hasta la fecha de publicación del mismo. de publicación del mismo.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en la relación 3.2 como -bajas efectivas- en los Presupuestos Generales del Estado serán dados de baja en los conceptos de origen del Presupuesto de 1884 y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en los capítulos IV y VII de la Sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio del Interior, los certificados de retención de crédito acompañados de un sucinto informe de dicha oficina para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1984.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 28 de marzo de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia, JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUNOZ

### ANEXO 1

n José Antonio Errejón Villacieros y doña Guillermina Angulo Gómez Secretarios de la Comisión Mixta prevista en Don José la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid,

## CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, colebrada el día 1 de diciembre de 1983, se adopté acuerdo sobre traspaso a la Comunidad de Madrid de las funciones y servicios del Estado en materia de Vivienda Rural, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y le-gales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución en su artículo 148.1, 3.º. establece que las La Constitución en su artículo 148.1, 3.º. establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda, Por su parte, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, establece, en su artículo 28, apartado 3, que la Comunidad de Madrid tiene pienitud de la función legislativa sobre la materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y esta-tutarias es legalmente posible que la Comunidad de Madrid tenga competencias en materia de Vivienda Rural, por lo que se procede a operar ya en este campo transferências de fun-ciones y servicios de tal indole encomendados en la actualidad al Patronato Provincial para la Mejora de la Vivienda Rural, constituido en el Gobierno Civil de Madrid, bajo la presidencia de su titular y cuyos fines, composición y régimen económico fueron regulados por el Real Decreto 2883/1980, de 21 de noviembre, agotando de esta forma el proceso.

B) Funciones del Estado que asume la Comunidad de Madrid e identificación de los servicios que se traspasan.

Se traspasan a la Comunidad de Madrid las funciones y servicios que la Administración del Estado desempeña en Madrid en relación con la Vivienda Rural a través del Patronato para la Méjora de la Vivienda Rural constituido en el seno del Gobierno Civil de la provincia de Madrid.

- C) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.
- 1. Se traspasan a la Comunidad de Madrid los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario de aliado de la relación adjunta número I, donde quedan identificados los inmuebles. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.
- 2. Hasta tanto se produzca una solución global al tema de los locales, la Comunidad de Madrid podrá seguir utilizando el que en la actualidad ocupa el Patronato Provincial para la Mejora de la Vivienda Rural o cualquiera otros que la Administración del Estado les cediera provisionalmente.
- 3. En el plazo de un mes desde la aprobación de este Acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.
- 4. Desde la fecha de entrada en vigor del presente acuerdo, la Comunidad de Madrid se subroga en los derechos y obligaciones del Patronato Provincial mencionado, derivados de los préstamos, anticipos y subvenciones concedidos hasta la fecha.

Créditos

D) Personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspasan.

1. El personal adscrito a los servicios e instituciones tras-pasados y que se referencia nominalmente en la relación ad-junta número 2, pasará a depender de la Comunidad de Madrid, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomia y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se específican en la relación

las mismas circunstancias que se específican en la relación adjunta y con su número de Registro Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio del Interior se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad de Madrid una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983 procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en funcion de los traspasos operados. función de los traspasos operados.

Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios truspasados.

1. El coste efectivo que según la liquidación del presupues-to de gastos para el año 1982 corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad de Madrid se eleva, con caracter definitivo, a 2.158.294 pesetas, segun detalle que figura en la relación 3.1.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1984, figuran en la relación 3.2.
3. El coste efectivo que figura detallado en el cuadro de valoraciones 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la

siguiente forma:

3.1 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de Participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos al coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

	82
Gastos de personal	6.294

b) A deducir-

No existen tasas afectadas a los servicios que se 

Financiación neta ... ... ... ... ... ... 2.158.294

Total ... ... 2.156,294

- 3.2 Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se reliere el apartado 3.1, respecto de la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejerciclo económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.
- F) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan,

La entrega de la documentación y expedientes de los servictos traspasados y la resolución de aquéllos que se hallen en tramitación, se realizará en el plazo de un mes desde la publicación de este Acuerdo en el Boletín Oficial del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 1959/1983, de 29 de junio.

G) Fecha de efectividad de las transferencias.

Las transferencias de funciones y servicios y los traspasos de medios objeto de este Acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1984.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 1 de diciembre de 1983.—Los Secretarios de la Comi-sión Mixta, José Antonio Errejón Villacieros y Guillermina Angulo Gomez.

# RELACION NA ...

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, BERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAM A A CONDINADAD...... DE MADRID.....

# 1. IMMUEBLES

States y teo	Localidad y dirección	Situación jurídica	Supe	eticle en o		
			Dadido	COMPART.	Total	Oservaciona
Gobierno Civil.	Madrid.			<b>5</b> 01-	60'-	Provisional.
	1					

RELACION DE FERMONAL Y PUESTON DE TRABAJO VAGANERA ANGURITOS A LOS MENVICIOS QUE ME PRASUADAN À LA COMMINAN DRID.

•	Contra y populo d	٠ :	۱.,	• !	per per tigener		
dealtime y madery	And the principal			rado is intoja na desprejt	Malery	C	
MA EACRISTAN, José Actoris.	Administrativo.	A25PG1188.	Agtirp.	Jafo comptials.	705,610	419.772	1.125.00
ercia quijada molima, Pilme.	Apral 2 Comp.	A287C2188.	Antivo,		\$87.000	310,320	607.935
Noferidan el 31-12-52.							
		<u> </u>	•				
SCIAL DE PARISONALES	PAR DE TEAMPARAK D	,	2017F	primarca tak Ta.	BAJO POR H	/21.EB	3
Admintstratives	1		#Kv#Z	4	1	1	
<u>Augillaren</u> (1949) recesso			#1401	4 41 70%	1 1		

## 2.4. RELACIUM MEMIRIAL DE PERSONAL LABORAL

Localided: punkts,

		Retr	TOTAL	
Apollidos y nosbre	Categorie profesional	Bistos	Complementaries	AMIAL
MOS SERVANO, J. A. Andronés,	Administrativo,	-		980.000% 4
rotribucionom referidam ml año 1962.				

PAROTACION DEPINITIVA DEL COSTE EFECTIVOTES LES CHENTECTOS DE VIVIENDA ROBAL QUE SE TRASPASAN A LA COMPRE-DECISION .... DE MODERNO ......CALCINADA COM 100 UNTOS PISADAS DEL PRESUPVENTO DEL ESTADO.......... 

3.1.1. g z z v n z n .

(milles de posetas)

. 1000	<del></del>	SECTION OF	CHUMIN	CONVICTOR I	-auraucus		
CHEDITO PARRICULARITARIO		coste filian:	Crede In-	Cooks BL-	Costo Ida directo	INVERSION	TOTAL
Bección II. Capúlnio i 11. 26. 18	Aircegdo 11.03.114.3 13.43.115.4 24.41.122 24.41.123			706 987 730 739			784 387 730 333
			,				
gotal Cap	( <b>111</b> ,70 <b>)</b> ************************************	,		2.156			2.156
	- Calller or W				ļ <u>.</u>		

(p:les de pesetas)

	SERVICIOS CONTIVUES		SERVICIOS PERIPERIOSS			
CHENITO PRESURINGSTARIO	Costs Dine to	Costo In- directo	Costa 124- recto	Costa In- directo	GASTOS DE INVERSION	****
CRETTUO L aboudo i vernarrante e montre e e e e e e e e e e e e e e e e e e		·	2,356			2,156
rotal, costes			2.156			2-156
`						
:				<u> </u>		
				1		:
	1	[	1	!	-	

### 103.3(210) 3

3.2.- DOMICIONES Y REDURSOS PROD PRODUCTAR EL VINCIONAMENTO DE LOS SERVICIOS DE VIVURAN MANO QUE SE TRASPASAN A LA COPUNTA-DAD DE MAJREO DE MAJREO DE CALCELANDE EM FUNCION DE LOS IMPOS DEL PROCLAYACIÓ DEL ESTRADO DEL AND 1.913 (1)

Carling Residentalism	SERVICIOS CINTRALES		SEINICIOS E	ERDERICOS	CASTOS DC:	MOUNT.	BAJAS
	Chety Di- yactó	Costo In-	Casta Di- recto	Costa In-	DWESSINN	ARRAL	EPRCTIVAS
oppides.  Capitalo I. Concepto.  Capitalo II. Concepto.  Capitalo II. Concepto.			2,156,294				2,156.294
398AC DOFACTIONES			2,156,29t	· · ·			2.356.294
grunsus gransferuncias Secolés 37. Capitala gransferuncias Secolés 32. Capitala							Phunciaci

(i) Cultras del-Presiquesto de 1902 poercogido para el brempopilio labb

TURL MILESE

# ANEXO II

# Disposiciones legales afectadas

Real Decreto 2683/1980, de 21 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 300, de 15 de diciembre).